



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(163)

04/11/2021

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"EL LIMONAL Y SAN PEDRO" RNSC 089-18**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone: *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques*

8

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"EL LIMONAL Y SAN PEDRO" RNSC 089-18**

Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)" Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO

Mediante radicado No.20184600049523 del 08/06/2018 los señores **GUILLERMO QUIROGA TAPIAS** identificado con Cédula de Ciudadanía No.19.116.674 y **GLADYS CECILIA ZAMBRANO CARO** identificada con Cédula de Ciudadanía No.52.157.272, remitieron la documentación para iniciar el trámite de registro del expediente RNSC 089-18 "**EL LIMONAL Y SAN PEDRO**", como Reserva Nacional de la Sociedad Civil, a favor de los predios denominados "San Pedro" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.230-88654, que cuenta con una extensión veinticinco hectáreas (25ha), y "Limonal" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.230-774, que cuenta con una extensión superficial de diecisiete hectáreas (17ha), ubicados en la vereda Rincón Pompeya, del municipio de Villavicencio, departamento del Meta, según información contenida en los Certificados de Tradición expedidos el 22 de mayo de 2018 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, verificado en la Ventanilla Única de Registro- VUR-, el 29 de octubre de 2021, sin evidenciar anotaciones adicionales.

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No.202 del 03 de agosto de 2018, dio inicio al trámite de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**EL LIMONAL Y SAN PEDRO**", a favor de los predios denominados "San Pedro" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.230-88654 y "Limonal" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.230-774, elevado por los señores **GUILLERMO QUIROGA TAPIAS** identificado con Cédula de Ciudadanía No.19.116.674 y **GLADYS CECILIA ZAMBRANO CARO** identificada con Cédula de Ciudadanía No.52.157.272.

Que el acto administrativo en comento se notificó por medios electrónicos el 06 de agosto de 2018 a los señores **GUILLERMO QUIROGA TAPIAS** identificado con Cédula de Ciudadanía No.19.116.674 y **GLADYS CECILIA ZAMBRANO CARO** identificada con Cédula de Ciudadanía No.52.157.272, conforme con la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones.

Que dentro del Auto No.202 del 03 de agosto de 2018, en su Artículo Segundo se requirió a los señores **GUILLERMO QUIROGA TAPIAS** identificado con Cédula de Ciudadanía No.19.116.674 y **GLADYS CECILIA ZAMBRANO CARO** identificada con Cédula de Ciudadanía No.52.157.272, allegar la siguiente documentación:

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"EL LIMONAL Y SAN PEDRO" RNSC 089-18**

ARTÍCULO SEGUNDO.- *Requerir a los señores GUILLERMO QUIROGA TAPIAS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.116.674 y GLADYS CECILIA ZAMBRANO CARO identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.157.272, para que dentro del término de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:*

1. *Mapa de Zonificación con la indicación del sistema de referencia de las coordenadas con el cual se levantó la información, donde además de indicar la zonificación que comprenderá la reserva se deberá indicar el área a registrar para cada una de las zonas propuestas en el mapa remitido (Conservación, Recreación y Restauración). Se sugiere remitir el mapa en medio digital en formato shape*

Mediante Correo electrónico con Radicado. No. 20184600082562 del 20/09/18 del 23/10/2020, se allega información cartográfica, información que fue verificada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA- mediante el formato AMSPNN_FO_52, versión 2.

Mediante correo electrónico del 04/10/2018, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental-GTEA-, requirió ajustar el área del mapa de zonificación teniendo en cuenta que sobrepasaba la extensión relacionada en los folios de matrícula de inmobiliaria.

Mediante oficio con radicado No.20184600094702 del 24/10/2018, los propietarios del predio remitieron la información cartográfica requerido, información que fue verificada y aprobada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA- mediante el formato AMSPNN_FO_52, versión 2.

En el marco de la visita técnica, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA, mediante radicado No. 20212300028711 del 11/05/2021, solicitó a los propietarios: *"Aclarar fuente de información de la delimitación de los predios "San Pedro" (FMI No. 230-88654) y "Limonal" (FMI No. No. 230-774) propuesta para zonificación, es decir, si es plancha catastral del Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC o si corresponde a un levantamiento topográfico. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el formato digital tipo Dwg y la plancha topográfica generada debe ir firmada por el profesional que realizó el procedimiento, esta última se debe remitir en formato Pdf o Jpg.*

Mediante radicado No.20214600059782 del 30/06/2021, se allegó información cartográfica, información que fue verificada y aprobada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA- mediante el formato AMSPNN_FO_52, versión 2, indicando que: *"la cartografía remitida no presenta los parámetros técnicos para ser considerados como un levantamiento topográfico; continuaremos el proceso internamente teniendo en cuenta fuentes oficiales de forma que haya concordancia en la información"*

II. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 del 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, fijado en la Alcaldía Municipal de Villavicencio, el 13 de diciembre de 2018 y desfijado el 27 de diciembre de 2018, remitido mediante oficio con radicado No. 20194600008712 del 08 de febrero de 2019 y en la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena-CORMACARENA, fijado el 26 de febrero de 2020 y desfijado el 10 de marzo de 2020, remitido mediante correo electrónico con radicado No. 20204600027982 del 03 de abril de 2020, sin que se presentara intervención de terceros.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"EL LIMONAL Y SAN PEDRO" RNSC 089-18**

III. VISITA E INFORME TÉCNICO

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo con lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena-CORMACARENA, realizó la visita técnica a los predios denominados "San Pedro" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-88654, que cuenta con una extensión veinticinco hectáreas (25 Ha), y "Limonal" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-774, que conformarán la Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL LIMONAL Y SAN PEDRO" y emitió Concepto Técnico No. **20212300002336** del 06/10/2021, donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación, indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva, y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación:

1. UBICACIÓN, LINDEROS Y ÁREA

1.1. UBICACIÓN

Los predios "Limonal" con Folio de Matrícula Inmobiliaria-FMI No. 230-774 y "San Pedro" con FMI No. 230-88654 se ubican en el municipio de Villavicencio, departamento del Meta.

1.1. LINDEROS

De acuerdo con los certificados de tradición y libertad se tienen los siguientes linderos:

Predio "San Pedro" FMI No. 230-88654: "POR EL PIE , CON EL RIO GUAYURIBA AL OTRO LADO DE ESTE RIO Y AL FRENTE, TERRENOS DE LA COLONIA DE ACACIAS, PARTIENDO DE UNA PIEDRA A ORILLA DEL MISMO RIO GUAYURIBA SE SUBRE POR EL CAÑO LLAMADO EL CHORRERON, HASTA LLEGAR A LOS TRES CHUAPOS QUE FORMAN UN SOLO AS, QUE NACE O PARTE DE UN SOLO TRONCO PERO QUE CON TODO ESTAN SEPARADOS ENTRE SI, LINDANDO EN ESTE TRAYECTO CON TIERRAS DE MARCO, TULIO POVEDA ANTES, HOY DEL MISMO COMPRADOR DE LOS TRES CHUAPOS NOMBRADOS,DEJANDO EL CITADO CAÑO EL CHORRERON, PARTIENDO EN DIAGONAL HASTA LLEGAR A UNA PIEDRA MARCADA CON UNA CRUZ, EN EL ALTO DE LA CORDILLERA, LINDANDO EN ESTE TRAYECTO CON TIERRAS DEL SEÑOR PACIENTE MOSQUERA LUNA ANTES, HOY DE RAFAEL ORDOÑEZ, DE ESTA PIEDRA SIGUE EL LINDERO POR EL FILO DE LA MISMA CORDILLERA HASTA LLEGAR A UN TRONCO LLAMADO CACHICAMO, Y ALLI EXISTE UN MOJON DE CEMENTO. AL PIE DE ESE CACHICAMO. LINDANDO EN ESTE TRAYECTO EL MISMO PACIENTE MOSQUERA LUNA, ANTES HOY DE RAFAEL ORDOÑEZ, DEL CITADO TRONCO SIGUE EL LINDERO EN LINEA RECTA BAJANDO HASTA ENCONTRAR UNA CERCA DE ALAMBRE DE LA FINCA DE QUE AQUI SE TRATA OSEA LA LLAMADA SAN PEDRO. ESTA CERCA SEPARA DICHA FINCA SAN PEDRO DE LA FINCA DE ERNESTO RICO ANTES, HOR DE PEDRO VERGARA LINDANDO EN ESTE TRAYECTO CON EL NOMBRADO SEÑOR ERNESTO RICO, ANTES HOY DE PEDRO VERGARA Y DE ESTE PUNTO DE DICHA CERCA DONDE HAY UN ARBOL LLAMADO DORMIDERO, SIGUIENDO ESA CERCA HASTA ABAJO HASTA LLEGAR AL CITADO TRAYECTO CON TIERRAS DEL MISMO ERNESTO RICO ANTES DE PEDRO VERGARA Y ENCIERRA"

Predio "Limonal" FMI No. 230-774: "POR EL PIED DE UN MOJON DE PIEDRA MARCADO CON EL NO.1 JUNTO A UN TRONCO A LA ORILLA DE UN CAÑO, SIGUE POR EL FILO DE LA CUCHILLA A ENCONTRAR OTRO MOJON DE PIEDRA MARCADO CON EL NO.2 LINDANDO CON MARCO TULIO POVEDA NIETO, POR UN COSTADO, DEL MOJON VUELVE HASTA ENCONTRAR EL MOJON DE PIEDRA MARCADO CON EL NO.3 POR LA CORDILLERA CON TERRENO DE JESUS TEJEIRO; POR CABECERA, VUELVEL DEL MOJON 3 POR EL CAÑO AGUAS CLARAS Y CAMINO EN PARTE, HASTA ENCONTRAR OTOR DE MOJON DE PIEDRA MARCADO CON EL NO.4 LINDANDO CON ANDRES TORRES Y LUEGO CON TIERRAS DE ADELMO ROMERO; POR EL

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"EL LIMONAL Y SAN PEDRO" RNSC 089-18**

ULTIMO COSTADO DEL MOJON 4 VUELVE POR EL RIO GUAYURIBA Y BORDEANDO EN CAMINO HASTA EN DAR AL MOJON NO.1 PUNTO DE PARTIDA Y ENCIERRA"

1.2. AREA

De acuerdo con la consulta realizada en los certificados de tradición y libertad el área para cada predio es la siguiente:

- Predio "Limal", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-774, cuenta con una extensión diecisiete hectáreas 17 ha.
- Predio "San Pedro" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-88654, cuenta con una extensión veinticinco hectáreas (25 ha.)

Tabla 1. Área según el folio de matrícula inmobiliaria y área objeto de registro de los predios que conforman la RNSC "EL LIMONAL Y SAN PEDRO"

Nombre del Predio	No. Folio de Matrícula-FMI	Área según FMI (ha)	Área objeto de registro como RNSC (ha)
Limal	230-774	17,0000	16,9986
San Pedro	230-88654	25,0000	9,9998

2. ECOSISTEMA NATURAL PRESENTE

De acuerdo con el informe técnico remitido por la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial la Macarena-CORMACARENA¹ y según el mapa de ecosistemas de Colombia fuente IDEAM 2017 en el área objeto de registro se encuentran representados los: "...ecosistemas pedobioma del zonobioma húmedo tropical, orobioma del zonobioma húmedo tropical y zonobioma húmedo tropical dentro del gran tipo de ecosistemas húmedos tropicales del piedemonte llanero" de igual forma en el apartado 8 del informe técnico se menciona que en los predios: "predominan los bosques de galería, con uso de suelo de conservación y suelo forestal protector productor"

2.1. FAUNA

De acuerdo con CORMACARENA dentro de los predios objeto de registro se presentan: "...Mamíferos: *Sapajus apella* (mico maicero), *Saimiri sciureus* (mico titi), *Callicebus lugens* (viudita negra), *Myrmecophaga tridactyla* (oso palmero), *Didelphis marsupialis* (chucha) y *Bradypus variegatus* (perezoso).

Herpetos: serpientes como *Bothrops atrox* (cuatro narices), *Spilotes pullatus* (tigra o cazadora), *Boa constrictor* (güio), lagarto *Tupinambis teguixin* (caripiare) y anfibios como el sapo *Rhinella marina* y la rana vaquera *Physalaemus fischeri*.

Aves: *Pteroglossus castanotis* (yátaro), *Cyanocorax violaceus* (pollo de monte), *Ortalis guttata* (guacharaca), *Opisthocomus hoazin* (pava) *Psarocolius decumanus* (oropéndola crestada) y *Psarocolius angustifrons* (oropéndola variable).

La Universidad Nacional de Colombia realizó una evaluación ecológica en el año 2016 para los predios El Limonal y San Pedro, donde tuvieron en cuenta el componente de flora y fauna, donde el esfuerzo de muestreo fue de cuatro días y utilizaron las metodologías correspondientes para cada grupo taxonómico (flora, mamíferos, anfibios, reptiles y aves)."

2.1.1. FLORA

Según el informe técnico de CORMACARENA: "...Los predios El Limonal y San Pedro aproximadamente hace diez años la cobertura vegetal presente era pasturas y matorrales para la actividad ganadera, pero los dueños decidieron abandonar este tipo de actividad económica y en la actualidad la vegetación dentro de los dos predios se encuentra en diferentes estados de sucesión formando coberturas vegetales de bosque secundario. Durante la visita técnica las especies

¹ Informe técnico CORMACARENA rad. 2021460000332 del 05/01/2021

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"EL LIMONAL Y SAN PEDRO" RNSC 089-18**

reconocidas fueron: *Socratea exorrhiza* (palma choapo), *Atalea maripa* (Palma maripa) *Aniba perulitis* (comino crespo), *Pouteria macrocarpa* (nispero de monte), *Miconia minutiflora* (tuno) *Inga* sp. (Guamo) *Cecropia* sp. (Yarumo) *Apeiba tibourbou* (peine mono hembra), *Apeiba membranacea* (peine mono macho) *Psychotria poeppigiana* (beso de negra) y *Ceiba pentandra* (Ceiba)"



Figura 1. Aspecto de la vegetación en un sector de los predios. Fuente: Informe técnico CORMACARENA, rad. 2021460000332 del 05/01/2021.



Figura 2. Registro fotográfico de parte de la muestra ecosistémica presente en los predios objeto de registro. Fuente Informe técnico CORMACARENA.

3.OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN

De acuerdo con la información suministrada en el informe técnico emitido por CORMACARENA con radicado de Parques Nacionales Naturales No. 2021460000332 del 05/01/2021 y lo reportado por el usuario se plantean los siguientes objetivos de conservación para la RNSC "EL LIMONAL Y SAN PEDRO":

- Preservar y restaurar la condición natural de espacios que representan los ecosistemas del país, especialmente los bosques de galería y las sabanas naturales.
- Mantener las coberturas naturales y aquellas en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de bienes y servicios ambientales.
- Conservar áreas que contengan manifestaciones de especies silvestres, agua, gea, o combinaciones de éstas, que se constituyen en espacios únicos, raros o de atractivo escénico especial, debido a su significación científica, emblemática o que conlleven significados tradicionales especiales para las culturas del país.

² Informe técnico CORMACARENA rad. 2021460000332 del 05/01/2021.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"EL LIMONAL Y SAN PEDRO" RNSC 089-18**

- *Proveer espacios naturales o aquellos en proceso de restablecimiento de su estado natural, aptos para el deleite, la recreación, la educación, el mejoramiento de la calidad ambiental y la valoración social de la naturaleza.*

3.1. OBJETOS DE CONSERVACIÓN

De acuerdo con la información reportada por CORMACARENA es objeto de conservación el ecosistema bosque húmedo tropical del piedemonte llanero y bosques de galería asociados al río Guayuriba.

4. ZONIFICACIÓN DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL LIMONAL Y SAN PEDRO"

Con base en la información cartográfica reportada por la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena-CORMACARENA y lo de acuerdo con lo manifestado por el usuario mediante radicado No. 20214600071272 del 04 de agosto de 2021, según lo cual está de acuerdo en continuar el proceso con las fuentes oficiales concordantes cartográficamente, la zonificación se establece de la siguiente manera (Tabla 2 y figura 3):

Tabla 2. Zonificación de la RNSC "EL LIMONAL Y SAN PEDRO"

Zonificación	Área (Ha)			% total
	El Limonal	San Pedro	Área Total	
<i>Zona de Conservación</i>	8,3698	5,5546	13,9244	51,5
<i>Zona de Amortiguación y Manejo Especial</i>	5,7660	1,5388	7,3048	27,0
<i>Zona de Uso Intensivo e Infraestructura</i>	2,8628	2,9064	5,7692	21,3
<i>Área Total por Predio</i>	16,9986	9,9998	26,9984	100
<i>Área Total para Registrar</i>	26,9984			

✂

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"EL LIMONAL Y SAN PEDRO" RNSC 089-18**

4.1 ZONA DE CONSERVACION

Cubriendo un área de 13,9244 hectáreas (51,5%) del total de registro, de acuerdo con el informe técnico³ emitido por CORMACARENA, corresponde a bosques primarios y secundarios, con predominio de los bosques de galería asociados al río Guayuriba.



Figura 4. Vista de un sector de la zona de conservación. Fuente: Informe técnico CORMACARENA.

4.2. ZONA DE AMORTIGUACION Y MANEJO ESPECIAL

Con el 27,3 % del área total de registro (7,3048ha), de acuerdo con el informe técnico de CORMACARENA: "corresponde a las márgenes de la divagación del cauce del Río Guayuriba"⁴.

4.3. ZONA DE USO INTENSIVO E INFRAESTRUCTURA

Con el 21.3% del área de registro (5,7692 ha.), de acuerdo con el informe técnico remitido por CORMACARENA corresponde a la infraestructura de vivienda actual que se piensa demoler con el fin de construir una nueva vivienda compatible con el paisaje natural, asimismo incluye un área proyectada para realización de actividades de ecoturismo, recreación, zona de camping, senderismo y torrentismo, entre otros. Al respecto, mediante oficio No. 20212300009041 del 25/02/2021 se consultó a CORMACARENA: "De acuerdo con la propuesta de zonificación hay potenciales áreas de recreación (o uso intensivo) que se traslapan con áreas de conservación de acuerdo al POMCA del río Guayuriba. Por lo anterior, se solicita claridad por parte de CORMACARENA si la zonificación propuesta para la RNSC 089-18 "EL LIMONAL Y SAN PEDRO" es compatible con las categorías de manejo en el POMCA del río Guayuriba (Resolución 2680 del 2019)." A lo que CORMACARENA respondió mediante oficio con radicado de PNNC No. 20214600016912 del 11/03/2021 lo siguiente: "...De acuerdo a lo anterior es compatible la zonificación propuesta de Parque Nacionales Naturales, teniendo en cuenta las actividades del predio van enfocadas a ecoturismo, senderismo, yoga, zona de campings y torrentismo encaminado a la conservación y protección del área del POMCA río Guayuriba...".



³ Informe técnico CORMACARENA rad. 2021460000332 del 05/01/2021 y comunicación con rad. 20214600016912 del 11/03/2021

⁴ Ibid.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"EL LIMONAL Y SAN PEDRO" RNSC 089-18**



Figura 5. Fotografías de algunos sectores del área de uso intensivo. Fuente: Informe técnico CORMACARENA.

4.1.1. USOS Y ACTIVIDADES

La Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL LIMONAL Y SAN PEDRO" de acuerdo con CORMACARENA: "acorde con los intereses de los propietarios, se destinará a los siguientes usos y actividades, con base en el numeral 2.2.2.1.17.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 De 2015:

1. "Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
2. Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa, especialmente los recursos hidrobiológicos y la fauna de los humedales y lagunas del bosque de rebalse
3. Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la Reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
4. Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria. Se pretende convencer a los propietarios de fincas aledañas, para el registro de sus predios o parte de ellos como Reserva Natural.
5. Habitación permanente."

4.2. OTRAS CONSIDERACIONES TÉCNICAS

El informe técnico menciona también que: "En cuanto al recurso hídrico la vivienda se abastece de un nacedero, el sistema de captación de aguas es por gravedad con una tubería de pvc con 2", caneca recolección de agua área de cocina y baño. Cabe señalar que solo habitan una persona quien es el cuida los dos predios.

El predio cuenta con siete (7) piscícolas inactivas de 6x 8 con una profundidad aproximada de 2 m y se observa que se está dando un proceso de regeneración natural en los estanques., actividades adicionales que consideran aprovechar algunos estanques para cultivo de peces para autoconsumo y otros ornamentales dentro de un jardín tipo oriental, aprovechando los recursos naturales de la zona. Las fincas no disponen de interconexión eléctrica; se proyecta aprovechar la energía solar y tener unos modelos de generación de energía hidráulica y eólica. No existe un proyecto hidrosanitario; el agua para la casa se trae por medio de manguera a una caneca; la manguera está directamente relacionada con la fuente de agua que es superficial. Para el baño también se trae directamente por medio de una manguera al sanitario. No se dispone de ningún otro servicio."

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"EL LIMONAL Y SAN PEDRO" RNSC 089-18**

5. VERIFICACIÓN DEL TRASLAPE CON ÁREAS PROTEGIDAS, TÍTULOS MINEROS O PROYECTOS DE HIDROCARBUROS Y COMUNIDADES ÉTNICAS

De acuerdo con el informe técnico de CORMACARENA:

"...Se realizaron los contrastes (Cruces) con las capas sectoriales oficiales disponibles en el servidor central de PNN sobre Oleoductos licenciados ANLA, bloques licenciados ANLA, hidrocarburos ANH, solicitudes mineras, títulos mineros otorgados, Comunidades negras e indígenas, proyectos viales y de infraestructura que pudieran afectar el proceso de registro, encontrando que los dos predios están afectados por un título minero otorgado y una solicitud de titulación vigente

CODIGO_EXP	TITULO_EST	MODALIDAD	AREA_HA	ETAPA	SOLICITANT	MINERALES
22191	Activo	CONTRATO DE CONCESION (D 2655)	27.52903000000	Explotación	(24071) HECTOR HERRERA BAQUERO	MATERIAL DE ARRASTRE, ARENAS ARCILLOSAS, ARENAS FELDESPÁTICAS, RECEBO, ARENAS INDUSTRIALES, ARENAS Y GRAVAS SILICEAS, GRAVAS

Figura 6. Títulos mineros en antiguo. Información reportada en informe técnico CORMACARENA.

Si bien una vez verificado Resolución No.2.6.08.0342 del 22 de mayo del 2008, por medio del cual se otorga licencia ambiental al señor Héctor Herrera bajo contrato de concesión 22191, en su artículo sexto señala que áreas excluibles de explotación: se dejará la franja de protección en la margen izquierda de 50 metros, medidos a partir del bosque de galería en la ronda hídrica de la margen izquierda hacia centro del mismo. Además, tampoco se explotará en los primeros 10 metros aguas arriba del puente antiguo.

De acuerdo a las restricciones ambientales mediante la licencia ambiental del acto administrativo citado, es posible continuar con el proceso de declaración de Reserva Natural de la Sociedad Civil.

CONTRAT_ID	CONTRATO_N	TIPO_CONTR	ESTAD_AR EA	OPERADOR	AREA_HA	PROCESO	LEYENDA
0203	LLA 36	EXPLORACION Y PRODUCCION (E&P)	EXPLORACION	MONTECZ S.A.	33356.0	MINIRONDA 2008	AREA EN EXPLORACION

Figura 7. Contrato ANH. Fuente: informe técnico CORMACARENA.

En cuanto al contrato de concesión LLA 36 por la ANH, se verificó con el grupo de Hidrocarburos de esta Corporación y mediante Resolución 0670 del 12 de julio del 2013 expedida por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, niega licencia ambiental., por lo tanto, no hay restricción o impedimento de continuar con el proceso de declaración de Reserva Natural de la Sociedad Civil..."

Sin embargo, en caso de presentarse cambios en la zonificación o en los usos establecidos será necesario informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.150 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.

CONCEPTO

Conforme con los requerimientos mínimos exigidos en la sección 17 –Reservas Naturales de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial – del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación, del libro 2 –Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015; una vez revisado y analizado el expediente RNSC 089-18 "EL LIMONAL Y SAN PEDRO" (expediente virtual No. 2018230790100089E) y teniendo en cuenta el informe técnico enviado por CORMACARENA, se considera **VIABLE** el registro de: 16,9986 hectáreas del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria (FMI) No. 230-774 denominado "Limonal" y 9,9998 hectáreas del predio identificado con FMI No.230-88654 denominado "San Pedro", ubicados en la vereda Rincón Pompeya, del municipio de Villavicencio y propiedad de los señores GUILLERMO QUIROGA TAPIAS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.116.674 y GLADYS CECILIA ZAMBRANO CARO

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"EL LIMONAL Y SAN PEDRO" RNSC 089-18**

identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.157.272, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL LIMONAL Y SAN PEDRO" con un área total de 26,9984 hectáreas (veintiséis hectáreas con nueve mil novecientos ochenta y cuatro metros cuadrados).

Dadas las consideraciones que anteceden, los titulares del registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL LIMONAL Y SAN PEDRO" deberán:

- *Elaborar el plan de Manejo de la reserva teniendo en cuenta la información de este concepto técnico.*
- *Socializar el acto administrativo con el personal encargado de realizar las actividades de mantenimiento al interior de la Reserva.*
- *Continuar con el manejo, la conectividad y protección de la muestra de ecosistemas naturales presentes en la reserva.*
- *Informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente los cambios en la limitación al dominio, zonificación o usos y actividades establecidos en la Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL LIMONAL Y SAN PEDRO" tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.*

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Bajo los anteriores presupuestos jurídicos y técnicos, así como las recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico No.20212300002336 del 06/10/2021, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA-, de Parques Nacionales Naturales de Colombia, considera **VIABLE** registrar un área de veintiséis hectáreas con nueve mil novecientos ochenta y cuatro metros cuadrados (**26Ha 9984m²**), a favor de los predios denominados "San Pedro" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-88654, con un área de 9,9998ha y "Limonal" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-774, con un área de 16,9986ha, ubicados en la vereda Rincón Pompeya, del municipio de Villavicencio, departamento del Meta, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**EL LIMONAL Y SAN PEDRO**" toda vez que cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No.1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 – Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**EL LIMONAL Y SAN PEDRO**", una extensión superficial de veintiséis hectáreas con nueve mil novecientos ochenta y cuatro metros cuadrados (**26Ha 9984m²**), a favor de los predios denominados "San Pedro" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-88654, con un área de 9,9998ha y "Limonal" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-774, con un área de 16,9986ha, de propiedad de los señores **GUILLERMO QUIROGA TAPIAS** identificado con Cédula de Ciudadanía No.19.116.674 y **GLADYS CECILIA ZAMBRANO CARO** identificada con Cédula de Ciudadanía No.52.157.272, ubicados en la vereda Rincón Pompeya, del municipio de Villavicencio, departamento del Meta, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**EL LIMONAL Y SAN PEDRO**" se proponen:

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"EL LIMONAL Y SAN PEDRO" RNSC 089-18**

De acuerdo con la información suministrada en el informe técnico emitido por CORMACARENA con radicado de Parques Nacionales Naturales No. 20214600000332 del 05/01/2021 y lo reportado por el usuario se plantean los siguientes objetivos de conservación para la RNSC "EL LIMONAL Y SAN PEDRO"⁵:

- Preservar y restaurar la condición natural de espacios que representan los ecosistemas del país, especialmente los bosques de galería y las sabanas naturales.
- Mantener las coberturas naturales y aquellas en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de bienes y servicios ambientales.
- Conservar áreas que contengan manifestaciones de especies silvestres, agua, gea, o combinaciones de éstas, que se constituyen en espacios únicos, raros o de atractivo escénico especial, debido a su significación científica, emblemática o que conlleven significados tradicionales especiales para las culturas del país.
- Proveer espacios naturales o aquellos en proceso de restablecimiento de su estado natural, aptos para el deleite, la recreación, la educación, el mejoramiento de la calidad ambiental y la valoración social de la naturaleza.

ARTÍCULO TERCERO: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL LIMONAL Y SAN PEDRO"

Tabla 1. Zonificación para la RNSC EL LIMONAL Y SAN PEDRO

Zonificación	Área (Ha)			% total
	El Limonal	San Pedro	Área Total	
Zona de Conservación	8,3698	5,5546	13,9244	51,5
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	5,7660	1,5388	7,3048	27,0
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	2,8628	2,9064	5,7692	21,3
Área Total por Predio	16,9986	9,9998	26,9984	100
Área Total para Registrar	26,9984			

PARÁGRAFO: Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL LIMONAL Y SAN PEDRO", se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa, especialmente los recursos hidrobiológicos y la fauna de los humedales y lagunas del bosque de rebalse
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la Reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria. Se pretende convencer a los propietarios de fincas aledañas, para el registro de sus predios o parte de ellos como Reserva Natural.
- Habitación permanente.

⁵ Informe técnico CORMACARENA rad. 20214600000332 del 05/01/2021.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"EL LIMONAL Y SAN PEDRO" RNSC 089-18**

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del Artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de 2015, los titulares del presente registro podrán ejercer los derechos contemplados en el Artículo 2.2.2.1.17.11 ibidem, y los demás que la Ley confiere a las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, los titulares del presente registro deberán dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de esta Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación del Departamento de Meta, a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena-CORMACARENA y a la Alcaldía Municipal de Villavicencia, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: En firme la presente decisión, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, y en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, a los señores **GUILLERMO QUIROGA TAPIAS** identificado con Cédula de Ciudadanía No.19.116.674 y **GLADYS CECILIA ZAMBRANO CARO** identificada con Cédula de Ciudadanía No.52.157.272, en calidad de propietarios, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL LIMONAL Y SAN PEDRO", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años, y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

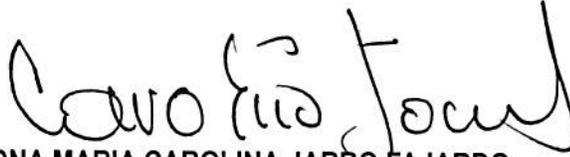
ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

PARÁGRAFO.- Lo anterior, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 143 del 1º de abril de 2020, modificada por la Resolución No. 273 del 2020 de Parques Nacionales Naturales de Colombia, donde se ordena el levantamiento de la suspensión de los términos de las actuaciones administrativas"

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"EL LIMONAL Y SAN PEDRO" RNSC 089-18**

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA MARIA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Andrea Johanna Torres Suárez – Abogada- GTEA

Concepto Técnico: John Fredy Jiménez Viasús, Biólogo-Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental

Aprobó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA-SGM

Expediente: RNSC 098-18 EL LIMONAL Y SAN PEDRO

